



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porto; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 55.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

CONTABILIDAD.

Con el objeto de que los ayuntamientos de esta provincia, al verificar el pago en la tesorería de Hacienda pública del cupo que les ha correspondido por la contribución de consumos, puedan hacerlo á la vez y en las mismas épocas, en la depositaría de este gobierno de la tercera parte mas que se ha recargado aquella para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto provincial de este año, remitido al gobierno de S. M. para la aprobación correspondiente, he acordado publicar el repartimiento verificado al efecto; así como también el de 24,000 rs. consignados en el mismo para pago del sueldo de los seis guardias mayores de á caballo encargados de la vigilancia, custodia y demás servicios de las seis comarcas en que se hallan divididos los montes de la provincia, el cual se ha formado, con arreglo á la importancia de los mismos y plantíos de cada pueblo, y cuyos cupos han de ser solventados en un solo plazo que terminará en fin de junio próximo.

Sabidas ya de los ayuntamientos las graves y perentorias obligaciones que pesan sobre el presupuesto, creo escusado advertirles el deber que tienen de cumplir exactamente con ingresar á su debido tiempo en depositaria las cantidades que respectivamente se les designan por uno y otro concepto; en el bien entendido, que si lo que no es de esperar alguno dejare de verificarlo, me veré en el sensible pero imprescindible caso de adoptar contra él, por mas duro y repugnante que me sea, medidas de rigor que ante todo y siendo compatible con el servicio público, desearía evitar. Zamora 9 de febrero de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

Repartimientos que se citan en la anterior circular.

Pueblos de cabeza de distrito.	Pueblos que comprende el distrito.	Cantidad que ha correspondido á cada pueblo.	Idem con que ha de contribuir el distrito.
Abezames.	Abezames.	1188 66	1188
Alcañices.	Alcañices.	6722 33	6722
Alcuvilla de Nogales.	Alcuvilla de Nogales.	1393 66	1393
Alfaraz.	Alfaraz y su despoblado.	744	744
Algadre.	Algadre.	1045 33	1045
Almaraz.	Almaraz.	1771 33	1771
Almeida.	Almeida.	4134 33	4134
Andavías.	Andavías.	1252	1252
Arcenillas.	Arcenillas.	1511	1514
Arcos de la Polvorosa.	Arcos de la Polvorosa.	627 33	627
Argaño.	Argaño.	761 66	761
Argujillo.	Argujillo.	1977 33	1977
Argusino.	{ Argusino. Cibanal.	810 33 } 296	1106
Arrabalde.	Arrabalde.	1758 66	1758
Arquillines.	Arquillines.	851	851
Aspariegos.	Aspariegos.	1278 33	1278
Asturianos.	Asturianos.	710 33	
	Cerezal de Sanabria.	199 33	
	Entrepeñas.	396 66	
	Lagarejos.	274	
	Rioconejos.	212 35	
Asturianos.	Villar de los Pisones.	186 66	1979

Avelon.	{ Ave'on y su dehesa. Fresnadillo.	1040 66 711 33	1751
Ayoó.	{ Carracedo. Congosta.	737 223 611 33	1571
Badilla.	Badilla.	772 33	772
Badillo.	Badillo y su granja.	2391 1	2391
Barcial del Barco.	Barcial del Barco y sus despoblados.	953 66	953 66
Belver.	Belver.	22064	2064
Benavente.	Benavente y sus despoblados.	22140 33	22140 33
Benegiles.	Benegiles.	1428	1428
Benialbo.	Benialbo.	2317 33	2317 33
Bercianos de Vidriales.	Bercianos de Vidriales.	564	564
Bermillo de Sayago.	Moratones.	422 66	422 66
Bóveda (la).	Villaobispo.	311	311
Boya.	Bermillo de Sayago.	3647	3647
Bretó.	Bóveda.	5166	5166
Bretocino.	Boya.	396	396
Brime y Sog.	Bretó.	897	897
Brime de Urz.	Bretocino.	657	657
Bustillo.	Brime de Sog.	1152	1152
Cabañas de Sayago.	Brime de Urz.	561	561
Calzadilla de Tera.	Bustillo.	2377	2377
Camarzana.	Cabañas de Sayago y sus despoblados.	1167 33	1167 33
Cañizal.	Calzadilla de Tera.	428	
Cañizo.	Olleros de Tera.	397	1225
Carabajales.	Pumarrejos de Tera.	390	
Carbellino.	Cabezas de Benavente.	299	
Carrascal.	Camarzana.	945	
Casaseca de Campañ.	S. Juanico el Nuevo.	357	2681
Casaseca de las Chanas.	S. Marta de Tera	1080	
Castrillo de la Guardia.	Cañizal.	3671	3671
Castrogonzalo.	Cañizo.	1652	1652
Castronuevo.	Carabajales y su despoblado.	10233	10233
Castroverde de Campos.	Carbellino	2103 33	2103 33
Cazurra.	Carrascal.	487	487
	Casaseca de Campañ.	2031	2031
	Casaseca de las Chanas.	2731	2731
	Castrillo de la Guardia.	1233	1233
	Castrogonzalo.	4243	4243
	Castronuevo.	1811	1811
	Castroverde de Campos.	4973	4973
	Cazurra.	794	794
	Arcillera.	92	
	Ceadea.	166	
	Fornillos de Aliste.	341	1079
	Mellanes.	152	
	Moveros.	180	
	Vivinera.	145	
	Cerecinos de Campos.	3806	3806
	Cerecinos del Carrizal.	1083	1083
	Cernadilla.	583	583
	Cional.	1036	1036
	Cerezal de Aliste.	380	380
	Avedillo de Sanabria.	251	
	Barrio de Lomba.	253	
	Castro de Sanabria.	506	
	Cobreros.	269	
	Limianos.	196	
	Quintana.	634	
	Riego de Lomba.	197	
	S. Miguel de Lomba.	211	
	S. Roman de la Puebla.	265	
	S. Silván de Sanabria.	220	

Codesal.	Codesal.	1032	1032	Granja de Moreruela.	Granja de Moreruela.	1610	1610
Celinas de Trasmonte.	Colinas de Trasmonte y su despoblado.	1027	1027	Granucillo.	Granucillo y su despoblado.	799	788
Cooment.	Cooment.	1323	1323	Guarrate.	Guarrate.	1946	1946
Coreses.	Coreses.	2028	2028	{ Castrelos.	{ Castrelos.	497	
Corrales.	Corrales.	7949	7949	{ Castromil.	{ Castromil.	570	
Cotanes.	Cotanes.	1316	1316	{ Hernisende.	{ Hernisende.	845	1672
Cubillos.	Cubillos.	1115	1115	{ Tejera (la).	{ Tejera (la).	260	
Cubo de Benavente.	Cubo de Benavente.	1122	1122	Hiniesta (la).	Hiniesta y su dehesa.	1017	
Cubo de tierra del Vino.	Cubo de tierra del Vino.	2519	2519	{ Venta de los Casales.	{ Venta de los Casales.	88	1539
Cuelgamures.	Cuelgamures.	700	700	Roales.	Roales.	434	
Cuquilla de Vidriales.	Cunquilla de Vidriales.	611	611	Jambrina.	Jambrina.	1019	
Donado.	Donado.	312	312	Jema.	Jema.	1169	1169
Entrala.	Entrala y su barrio.	1242	1242	Justel.	Justel y Quintanilla.	626	
Escuadro	Escuadro y su despoblado.	563	568	Lanseros.	Lanseros.	456	1082
	{ Carbajales de la Encomienda.	719		{ Castillo de Alba (el).	{ Castillo de Alba (el).	619	
	Espadañedo.	512		{ Losacino.	{ Losacino.	478	935
Espadañedo.	Faramontanos de la Sierra	316		{ Muga de Alba.	{ Muga de Alba.	467	
	Letrillas.	125		Vide.	Vide.	174	
	Utrera.	121		Losacio.	Losacio.	843	845
	Vega del Castillo.	156		Luelmo.	Luelmo.	4759	
Faramontanos de Tábara.	Faramontanos de Tábara y el despoblado.	856	856	Monumenta.	Monumenta.	463	2202
	Cozcurrita.	124		{ Aciveros.	{ Aciveros.	538	
Fariza.	Fariza.	634		{ Chanos.	{ Chanos.	508	
	Mámoles.	302		Hedradas.	Hedradas.	172	2051
	Tudera.	286		Hedroso.	Hedroso.	237	
Fermoselle.	Fermoselle.	13334	13334	Lubian.	Lubian.	1090	
Ferreras de Abajo.	Ferreras de abajo.	914		Maderal.	Maderal.	706	
	Litos y el despoblado.	123		Madridanos.	Madridanos y su despoblado.	14871	1871
Ferreras de arriba.	Ferreras de arriba.	345		Maide.	Maide.	1098	1687
	Villanueva de Valrojo.	522		{ Pobladura de Aliste.	{ Pobladura de Aliste.	323	
Ferreruela.	Escober.	457		{ S. Pedro de las Herrerías.	{ S. Pedro de las Herrerías.	211	851
	Ferreruela.	437		Torre de Aliste (la).	Torre de Aliste (la).	266	
	Sesnandez.	412		Maire de Castroponce.	Maire de Castroponce.	1015	1015
Figueruela de abajo.	Figueruela de abajo.	569	569	Malillos.	Cernccina.	406	619
	Figueruela de arriba.	464		Malillos.	Malillos.	513	
Figueruela de Arriba.	Flechas.	52		Malva.	Malva.	2683	2683
	Gallegos del Campo.	268		Manganeses de la Lam- preana.	Manganeses de la Lampreana	2961	2961
	Moldones.	212		Manganeses de la Polvo- rosa.	Manganeses de la Polvoreosa y sus despoblados.	2897	1597
	Riomanzanas.	227		Manzanal del Barco.	Manzanal del Barco.	1033	1033
	Villarino de Manzanas.	106		Matadillo.	Matadillo.	460	
	Folgoso de la Carballeda.	377		Manzanal de los Infantes	Dornillas.	228	1306
	Linarcjos.	55		Manzanal de los Infantes.	Manzanal de los Infantes.	291	
Folgoso de la Carballeda	Manzanal de Arriba.	581		Matil a de Arzon.	Sejas de Sanabria.	527	
	Pedroso.	256		Matilla de Arzon.	Matilla de Arzon.	972	972
	Sagallos.	263		Matilla la Seca.	Matilla la Seca.	671	671
	Sandin.	506		Mayalde.	Mayalde.	877	877
	Sta. Cruz de los Cuérragos.	409		Melgar de Tera.	Melgar de Tera.	667	667
	Bermillo de Alba.	375		Abrabeses.	Abrabeses.	568	
Fonfría.	Brandilanes.	238		Micerces.	Aguilar de Tera.	594	2112
	Carbajosa.	504		Micerces.	Micerces.	566	
	Castro de Alcañices.	236		Milles de la Polvorosa.	Santibañez de Tera.	584	
Fontanillas de Castro.	Fonfría.	809		Milles de la Polvorosa.	Milles de la Polvorosa.	945	945
	Fontanillas de Castro.	493		Mogatar.	Mogatar y su barrio.	626	626
Fornillos de Fermoselle.	Formariz.	216		Molacillos.	Molacillos y su dehesa.	883	883
	Fornillos de Fermoselle.	680		Molezuelas de la Carba- lleda.	Molezuelas de la Carballeda.	1559	1559
	Pinilla de Fermoselle.	703		Mombuey.	Mombuey.	6106	6106
Fresno de la Polvorosa.	Fresno de la Polvorosa.	751		Monfarracinos.	Monfarracinos.	753	753
Fresno de la Ribera.	Fresno de la Ribera.	4388		Montamarta.	Montamarta.	2448	2448
Fresno de Sayago.	Figueruela de Sayago.	462		Moral.	Moral.	832	832
	Fresno de Sayago.	1808		Moraleja de Matacabras.	Moraleja de Matacabras.	965	
Friera de Valverde.	Friera de Valverde.	570		Dehesa del Asmesnal.	Dehesa del Asmesnal.		1102
Fuente el Carnero.	Fuente el Carnero.	4168		Santaren.	Santaren.	137	
Fuente-encalada.	Fuente-encalada.	1000		Moraleja del Vino.	Moraleja del Vino.	8759	8759
Fuentelapeña.	Fuente la Peña.	7301		Morales del Rey.	Morales del Rey.	1792	
Fuentesauco.	Fuentesauco	45000	45000	Redelga.	Redelga.	513	3752
Fuentes de Ropel.	Fuentes de Ropel y sus des- poblados.	3908	3908	Vecilla de la Polvorosa.	Vecilla de la Polvorosa.	587	
Fuentespreadas.	Fuentes-preadas,	1731	1731	Verdenosa.	Verdenosa.	1060	
Fuentes-secas.	Fuentes-secas.	1539	1539	Morales de Toro.	Morales de Toro.	4873	4873
	Galende.	292		Morales de Valverde.	Morales de Valverde.	383	583
	Ilanes y Rabanillo.	749		Morales del Vino.	Morales del Vino.	5525	5525
Galende.	Pedrazales.	185		Moralina.	Moralina.	1210	1210
	Riva de Lago.	586		Moreruela de Tabara y su despoblado.	Moreruela de Tabara y su despoblado.	479	
	S. Martín de Castañeda.	262		Pozuelo de Távara.	Pozuelo de Távara.	382	
Gallegos del Pan.	Vigo.	643		Sta. Eulalia y el despoblado de Quintanilla y Quintos.	Sta. Eulalia y el despoblado de Quintanilla y Quintos.	402	1255
	Gallegos del Pan.	631					
	Domez.	338					
	Flores.	103					
Gallegos del Rio.	Gallegos del Rio.	231					
	Lober.	164					
	Puercas.	156					
	Tolilla.	149					
	Valer.	254					
Gamones.	Gamones.	927	927				
	Fadon.	422					
Gáname.	Gáname.	1286	4708				

Moreruela de los Infantes.	Moreruela de los Infantes.	854	854		
zones.					
Muelas del Pan.	Muelas del Pan.	1808	1808		
Muelas de los Caballeros.	Gramedo.	176	1110		
Muga de Sayago.	Muelas de los Caballeros.	943	2128		
Navianos de Valverde.	Muga de Sayago.	2128	591		
Olmillos de Castro.	Navianos de Valverde.	591	591		
Olmillos de Castro.	Marquiz.	186			
	Navianos de Alba.	109			
	Olmillos de Castro.	177	583		
	S. Martin de Távara y su despoblado.	114			
Olmillos de Valverde.	Burganes.	723	1477		
Olmo.	Olmillos de Valverde.	752			
Otero de Pedas.	Vallesa.	356	1066	Rosinos de la Requejada.	
Otero de Centenos.	Olmo (el).	710			
Otero de Sanabria.	Otero de Bedas.	353	694	Rosinos de Vidriales.	
Otero de Sariegos.	Val de Sta. Maria.	341			
Pajares.	Otero de Centenos.	317	317	Salce.	
Palacios.	Otero de Sanabria.	729	729	Samir de los Caños.	
Palazuelo de Sayago.	Otero de Soriegos.	404	404	S. Agustin.	
	Pajarcos.	1880	1880	S. Cebrian de Castro.	
	Palacios y su dehesa.	881	881	S. Ciprian.	
	Palazuelo de Sayago.	651	651	S. Cristobal de Entreviñas.	
Pedralba.	(Calabor.	432		S. Esteban del Molar.	
	Lobeznos.	252	1742	S. Justo.	
	Pedralba.	666		S. Marcial.	
	Rionor.	133		S. Martin de Valderaduey.	
Pego.	Sta. Cruz de Abranes.	259	791	S. Miguel de la Rivera.	
Pelea-gonzalo.	Pego.	791	1659	S. Miguel del Valle.	
Peleas de Abajo.	Pelea-gonzalo.	1659		S. Pedro de Ceque.	
Peleas de Arriba.	Peleas de Abajo y su despoblado.	951	951	S. Pedro de la Nave.	
	Pelcas de Arriba y su despoblado.	1900	1900	S. Pedro de la Viña.	
Peñausende.	Peñausende.	5052	5052	S. Pedro de Zamudia.	
Peque.	Peque.	1209	1209	S. Roman del Valle.	
Perdigon.	Perdigon.	4608	4608	Santivañez de Vidriales.	
Pereruela.	Arcillo y su despoblado.	107		Santovenia.	
Perilla de Castro.	Pereruela.	2863	3137	S. Vicente de la Cabeza.	
Pias.	S. Roman de los Infantes y sus despoblados.	167		S. Vicente del Barco.	
Piedrahita de Castro.	Perilla de Castro.	881	881	San Vitero.	
Pinilla de Toro.	Bajacoba.	275	930	Sanzoles.	
Pino.	Pias.	301		Sta. Clara de Avedillo.	
Piñero.	Villanueva de la Sierra.	244	1348	Sta. Colomba de las Carabias.	
Piñuel.	Piedrahita de Castro.	1348	3213	Sta. Cristina de la Polvorosa y sus despoblados.	
Pobladura de Valderaduey.	Pinilla de Toro.	3213	974	Sta. Croya de Tera.	
Pobladura del Valle.	Pino.	974	1098	Sta. Maria de Valverde.	
Pontejos.	Piñuel y su despoblado.	1098	1418	Sitrama de Tera.	
Porto.	Pobladura de Valderaduey.	1418	1418	Sobradillo.	
Pozo-antiguo.	Fobladura del Valle.	830	800	Sogo.	
Pozuelo de Vidriales.	Pontejo.	2364	2364	Távara.	
Prado.	Porto.	833	823	Tagarabuena.	
Puebla de Sanabria.	Pozo-antiguo.	1828	1823	Tamame.	
Puebla de Valverde.	Grijalva de Vidriales.	2784	2784	Tapioles.	
Quintanilla del Monte.	Pozuelo de Vidriales.	300	1668	Tardemezar.	
Quintanilla del Olmo.	Prado.	1366	413	Enillas (las).	
Quintanilla de Urz.	Pueblo de Sanabria.	413	6215	Tardobispo.	
Quiruelas de Vidriales.	Vercianos de Valverde.	6215	301	Terroso.	
Rabanales.	Puebla de Valverde.	295		Toro.	
Rábano de Aliste.	Quintanilla del Monte.	506	526	Torrefrades.	
Remesal.	Quintanilla del Olmo.	527	567	Torregamones.	
Requejo.	Quintanilla de Urz.	567	482	Torre del Valle (la).	
Rebellinos.	Quiruelas de Vidriales.	482	1474	Torres.	
Ricobayo.	Fradellos.	1474	82	Trabajos.	
Riego del Camino.	Grisuela.	82	213	Trefacio.	
Riofrio.	Matellanes,	213	177	Ungilde.	
Rionegro del Puente.	Rabanales.	177	837	Uña de Quintana.	
	Ufones.	837	78		
	Alcorcillo.	78			
	Rábano de Aliste.	166			
	Sejas.	150			
	Tola.	339			
	Palacios.	201			
	Re mesal.	826			
	Víme.	291	1393		
	Requejo.	281			
	Rebellinos.	1700	1700		
	Ricobayo.	1489	1489		
	Riego del Camino.	682	632		
	Abejera.	1488	1488		
	Cabañas de Aliste.	134			
	Riofrio.	85			
	Sarracín.	277	646		
	Garrapatas.	150			
	Rionegro del Puente.	676			
	Vallelengo.	1133	2139		
	Villar de Farfon.	217			
		133			

Valcabado.	Valcabado.	723	723
Valdefinjas.	Valdefinjas.	1237	1237
Valdemerilla.	Anta de Tera.	163	163
	Palazuelo.	197	197
Valdescorriel.	Valdemerilla.	159	159
	Valdesorriel y sus despoblados	1273	1273
Valparaiso.	Fresno de la Carballeda.	274	274
	Manzanal de Abajo.	315	315
Vegalatrave.	Valparaiso.	488	488
	Vegalatrabe.	509	509
Vega de Tera.	Calzada de Tera.	636	636
	Junquera.	636	636
Vega de Villalobos.	Milla (la).	640	640
Vezdemarban.	Vega de Tera.	627	627
Vidayanes.	Vega de Villalobos.	714	714
Videmala.	Vezdemarban.	7775	7775
Villabuena.	Vidayanes.	1000	1000
Villabrézaro.	Videmala.	494	494
Villaescusa.	Villabuena.	1871	1871
Villadepera.	Villabrézaro.	1299	1299
Villafáfila.	Villaescusa.	3278	3278
Villaferrueña.	Villadepera.	1634	1634
Villageriz.	Villafáfila y su despoblado.	4436	4436
Villalazan.	Villaferrueña y su despoblado.	1018	1018
Villalba de la Lampreana.	Villageriz.	688	688
Villalcampo.	Villalba de la Lampreana.	1982	1982
Villalobos.	Villalcampo.	1814	1814
Villalonso.	Villalobos.	4037	4047
Villalpando.	Villalonso.	1837	1837
Villalube.	Villalpando.	10159	10159
Villamayor de Campos.	Villalube y su caserío.	2026	2026
Villamor de Cadozos.	Villamayor de Campos y su barrio.	5239	5239
Villamor de los Escuderos.	Villamor de Cadozos.	2409	2409
Villamor de la Ladre:	Villamor de los Escuderos.	3649	3649
Villanazar.	Villamor de la Ladre.	835	835
Villanueva de Azoague.	Mozar y su despoblado.	456	456
Villanueva de Campean.	Vecilla de Tras-monte.	255	116
Villanueva del Campo.	Villanazar y su despoblado.	475	923
Villanueva de las Peras.	Castro-Pepe.	335	786
Villaralbo.	Villanueva de Azoague.	588	6175
Villardeciervos.	Villanueva del Campo y sus despoblados.	786	411
Villardondiego.	Villanueva de las Peras.	6175	1578
Villardefallaves.	Villaralbo.	4254	4254
Villar del Buey.	Villardeciervos.	2468	2468
Villardiegua de la Ribera	Villardondiego.	942	942
Villardiga.	Villardefallaves.	380	380
Villarino de la Sierra.	Pasariegos.	1637	2067
Villarrin de Campos.	Villar del Buey.	1179	1179
Villaseco.	Villardiegua de la Ribera.	835	835
Villavendimio.	Villardiga.	145	145
Villaveza del Agua.	Latedo.	64	370
Villaveza de Valverde.	San Mamed.	70	370
Viñas.	Santanas.	91	3319
Vinuela.	Villarino de la Sierra.	1324	1324
Zafara.	Villarrin de Campos.	1570	1570
Zamora.	Villavendimio.	1217	1217
	Villaveza del Agua.	408	408
	Villaveza de Valverde.	159	159
	Poyo.	191	191
	Rivas.	141	943
	San Blas.	139	1133
	Vega de Nuez.	382	1133
	Viñas.	478	478
	Vinuela.	102239	102239

NUM. 96

Minas.

Excmo. S.: En medio de las reiteradas y opuestas solicitudes á que ha dado lugar el silencio guardado por el reglamento de la ley de minería sobre la época en que deba empezar á devengarse el derecho de superficie, nada más razonable y justo que adoptar una medida en que, al mismo tiempo de ser atendidos los intereses de los particulares, dignos siempre de una previsora y constante protección por parte del Gobierno, no sean tampoco descuidados los derechos que corresponden á la Hacienda

pública. Penetrada en su virtud la Reina (q. D. g.) de la necesidad que existe de señalar con toda fijeza y claridad un tiempo desde el que se devenga aquel derecho, evitando las muchas cuestiones y conflictos que hasta aquí se han originado, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que el derecho de superficie marcado á cada pertenencia de mina por la séptima de las disposiciones especiales y transitorias del reglamento para la ejecución de la ley de minería, empieza á devengarse desde el acto de la toma de posesión.

2.º Que después de concedido el título de propiedad de una mina, sea

obligatorio pedir y obtener la posesión en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha en que sea expedido el título.

3.º Que transcurrido este término sin perfilar y darse la posesión, queden nulas las concesiones, y los gobernadores civiles declarén la caducidad de las minas.

4.º Los concessionarios que hasta la fecha no hayan tomado posesión, se les concede para hacerlo el mismo término de dos meses, á contar desde este día.

5.º Se deja en su fuerza y vigor la real orden de 16 de junio de 1854 que establece el pago del derecho de superficie, y oportunamente la contribución del 5 por 100, para en el caso de concederse permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas sin oposición.

De real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) el considerable número de expedientes de minas que se hallan sin curso en este ministerio, á causa de no haber manifestado los interesados si aceptaban las condiciones de ley, ni pagado los derechos que se exigen para la expedición de los títulos de propiedad. Repetidas veces la Dirección general de agricultura, Industria y Comercio ha escrito al efecto el celo de los gobernadores civiles, y estos por su parte han hecho las oportunas notificaciones á los dueños de registro ó denuncias; pero á pesar de todo nada se ha podido lograr respecto á que se haga ó la aceptación de condiciones ó pago de derechos ó el espresso abandono de las pertenencias. El silencio de la ley y el reglamento del ramo en este punto parece que han servido para el descuido de muchos, ó la estudiada apatía de algunos en la seguridad de ser ó dejar de ser dueños de las minas á su arbitrio y según conviniese mejor á sus fines y proyectos. En vista de todo, considerando S. M. que es contrario al espíritu de la ley de minería la prolongación arbitraria de los expedientes por medio de los cuales llega á conocer el Estado el beneficio de las minas, y que al mismo tiempo es injusto que se posea y disfrute ilegalmente lo que legalmente no se quiere conseguir, y deseando, por otra parte, evitar los perjuicios que de todo ello se siguen á la hacienda pública y los muy graves que también pueden ocurrir a los mineros activos y de buena fe, se ha servido mandar:

1.º Que la aceptación de condiciones y pago de derechos en los expedientes de minas se hagan por los interesados en el preciso término de 50 días, á contar desde el siguiente al en que se les hubiese hecho por los Gobernadores civiles la notificación administrativa para que lo verifiquen.

2.º La falta de cumplimiento al mandato anterior producirá la pérdida de todo derecho sobre las minas, y los gobernadores civiles acordarán la caducidad.

3.º Los interesados en los expedientes de minas que actualmente se hallan sin curso en el Ministerio, ya por no

haber tenido lugar la aceptación de las condiciones de ley, ya por no haberse verificado el pago de derechos, ó por ambas causas á la vez, deberán llenar sus requisitos en igual término de 50 días, á contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta y Boletín Oficial* de las provincias.

4.º Los que no lo verifiquen, perderán sus derechos á las pertenencias quedando *ipso jure* declarada la caducidad.

De real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de agricultura, Industria y Comercio.

NUMERO 97

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias de cuerpo presente, según la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad; conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos al dar el parte de la defunción, expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningún caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1857.—Nocedel.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Pedro Alonso y Caño, juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el aniversario con carga de una misa que habrá de decirse en todos los domingos y fiestas del año, al romper el alba, en la iglesia parroquial de Sta. María la mayor del Azaque de esta villa, que fundó D. Bartolomé Gullón, vecino que fué de la misma, en 21 de Setiembre del año de 1616, para que en término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Zamora, se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á usar del que les asista en el expediente formado á instancia de D. Cándido María Domínguez, presbítero, vecino de la ciudad de León, sobre adjudicación de dichos bienes, prevendidos que de no hacerlo, pasado dicho término y sin otra citación ni llamamiento, les parará todo perjuicio, pues por auto de este día así lo tengo mandado. Dado en Benavente á 5 de Febrero de 1857.—Pedro Alonso y Caño.—Por su mandado, Joaquín Minguez de Soto.